

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 155/2009**

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto que : Opinión sobre el contrato de transferencia de inmueble (Apartamento),  
Que autoriza el Estado dominicano entre **Florencia Margarita Almonte**  
y **Juan Lugo Pérez.**

Ref. : Expediente No.05737- 2009-SLO-SE. Of. Numero 35-14de fecha  
12 de Julio 2005.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia del siguiente inmueble:

**PRIMERO:** El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor del Señor **Juan Lugo Pérez**, del Apartamiento No.4-3, Edificio J, del Proyecto Habitacional Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de treinta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$34,000.00), conforme al poder de asignación, de fecha 7 del mes de Enero del año 2002, los cuales se pagaron de la siguiente manera:

Un inicial de doce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos dominicanos con 97/100 (RD\$12,438.97), reconocidos por destrucción de mejora, más la suma de dieciséis mil cuarenta y seis pesos dominicanos con 46/100 (RD\$16,047.46), acreditados como abono a cuenta, y balance restante quedó saldado conforme recibo No.17126, de fecha 19 de Junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda.

Después de haber revisado dicho contrato de transferencia según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención  
1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para  
contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso;  
4-Una causa lícita en la obligación.”***

Hemos comprobado la capacidad para contratar del **Administrador General de Bienes Nacionales**, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder nucero 474-03 de fecha 12 del mes de Agosto del año 2003. Que deja sin efecto el poder No. 18-02 de fecha 7 de Enero del 2002.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel Félix F.**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.